

J 1219 / 16

Zaragoza Novo oct 1515

J 1219/16

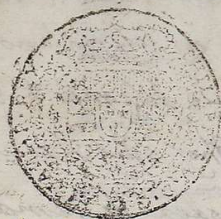
Sobre

Que los Altimos actuales de la Villa de
Torra pongan en libertad a Pablo Ryo y
consorser; Los Carqueritos reparten ante
el Señor Altimos de esta fada.

Carla de Arce

Alcaldes

Alcaldes
Lozano



Señala y fecha en la ciudad de

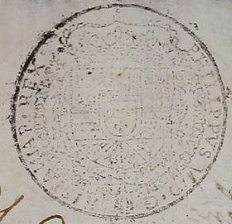
SELOTERO, SESENTAY
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ E
SIETE.

Yo, N. P. Per Nomine Amen Jovianit
Universi que Lo Pablo Bayo Vici
no de la Villa de Mora del
Condado de Arcen y al presente halla
do en la Ciudad de Teruel del Reyno de Aragon, no
revocando los dichos Procuradores por mi antes de ahora he
chos constituidos creados y ordenados, agora de nuevo hago
constituyo, creo y ordeno, creo, especiales y alas cosas infra
escritas Generales Procuradores unio, así y en tal manera
que la especialidad ala generalidad no derogue, ni por el
contrario, asaber a Don Baltasar Berceval a Don Vicente
Garon, y a Pedro Cano residentes en la Ciudad de Zaragoza
absentes bien así como si fueren presentes especialmente y expre
sa para que por mi y en nombre mio puedan dichos Pro
curadores intervenir e intervinan en todos y cada unos
pleitos y cuestiones peticiones y demandas, así civiles co
mo criminales, los quales y las quales yo de presente tengo
y espero de aver con qualquiera persona o personas que
por Colegio y universidades de qualquiera estado, grado, o

condición non arrendando como en deduciendo ent
qualquier vez competente ordinario delegado o dele
gado legatario y dorante otros mis Procur
res, lino, francos, libre, y bastante poder de demand
responder, defender, oponer, proponer, exi^{er} lit, conveni
reconvir, apelar, replicar, lit, o lit^{er} contestar, p
ar y protestas testamentos, cartas, y otras qualesquiera
escrituras y Provisiones en manera de p^{re}se
ducir, y presentar, y alo producido, y produciéndose por
parte adversa contradecir e impugnar: Juze y Notario
petrar recusar qualesquiera causas de sospecha p^{ro}po
y adunar, emparar, fer, fazer, y aquellas renunciar, y ex
rar, dar, aquellas pedir, hacer, porciones, y artículos ofrecer,
dar, y aquellos mediante juramento advejar, y alo ofrec
y que se ofrezcan por la parte adversa mediante jur
to, o en otra qualquier manera, responder, alegar, renunciar
concluir, sentenciar, o sentencias, así inter locutorias, como
mitivas, pedir, oír, y acusar, y de aquellas, y de qualesquiera
quenga apelar, apelación, o apelaciones interponer, y p^{ro}
guir, apotolar demandas, recibir, y recusar, juramento de
calumnia, decisorio, sobre incidencia y sobre reincidencia
y de qualquier otro lícito y honesto juramento, en am

ma oída prestar, y hacer. Et lo dho juramento o jura
mento a la parte adversa defezir, y refezar. Y p^{ro}me
to aver por firme y agradable y valdero perpetua
mente todo, y que quiesce que por los dho mis procura
dores, y por los substituidos de ellos por si en y acura
to sobrecho usado hecho y procurado, y aquellos no ac
vocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzga
do en contrario miésto pagar con todas sus cláusulas uni
versales lo obligación de mi persona y todos mis bienes
así muebles como rícos, avidos y por aver donde quiesce.
Hecho fue Lo Vobucho En la Ciudad de Lerida del
Reyno de Aragon a Cinco dias del mes de Nomb
embre del año Contado del Nacimiento de Nues
tro Señor Jesuchristo de mil Vechientos Diez, y
siete siendo abdo presente por testigo El Not
Juan Francisco Pubis Juaria y Juan Antonio
Cavells habitantes en dha Ciudad Charly

 Yo el Notario Pedro Pubis doni
ciado en la Ciudad de Lerida
del Reyno de Aragon, y por
autoridad Real por dho El dho Notario
publico Notario que abdo Lo Vobucho
presente fue testifique Vigne Et Cease



Diez y siete de febrero de mil setecientos y veinte y siete

SELLO CUARTO, VINTE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIETE

Yo el Sr. D. Juan de Pablo Bayo, Jefe de la Villa de Mora del Condado de Fuentes en virtud del poder que en dicha forma presento ante V. de V. y digo que habiendo sido mis y otros Señores de dicha Villa Regidores y Ministros de ella en el año próximo pasado de mil setecientos y veinte y siete y en el antecedente los Ministros actuales, sin haber pasado ni difinido las Cuentas y con pretextos voluntarios de que pueden resultar deudas de otras cuentas, los otros pellan avisándolos para que en la Caxel de dicha Villa y queriéndoles obligar a pagar los debitos y debi de dicha Villa y para ello les executan sus bienes y hacen otras dilaciones y proscedim^{tos} de aforados y sin guardar solemnidad alguna Juu^{di}ca y estando el Sr. mi p^{te} y sus conyentes prontos a presentarse y dar Cuenta legitima de los referidos dos años, enq^{ue} entien^{do} de esta p^{te} alcanzan Crecidas Cantidades =

Yo el Sr. D. Juan de Pablo Bayo, Jefe de la Villa de Mora on ganaq^{ue} los Ministros actuales de dicha Villa de Mora pongan Entibetad a mis y demas Ministros q^{ue} fueren en el año próximo pasado y q^{ue} para pagar las Cuentas de dho^s dos años se abra nombrar de la persona q^{ue} fuere de su mayor agrado dandole Comision en forma y q^{ue} en el interin que no resultare de el difinim^{to} dichas Cuentas alcance contra los dichos no procedan contra sus personas ni bienes con procedim^{to} alguno y dilaciones de la misma o en esta

Paron V^o probea y determine lo que mereça pro
de derecho y Justicia lo pido de a^o

Quinto Gascon

gros
de
Luz
Lina
Sada
Alba
Conar
Rolis

2^a Dox, a nueve de Wda D. de Gen
Espejo, pacho po que el Alcalde de la ciudad de Bernel gasea la
persona y no yendo a tapante que por por la causa o de la
ex presan los gongas y la verdad, y le tome la gata que se le
en el termino de ochodias, previos ya con la de la parte, por
aora, sin famar juicio con beneficio en la zona de ella, y
fartidos, sino que por la toda la q los intere a los figeren
contra ellos, y expuesado lo que deduxeren, o, digieren sobre
fuerehenido de muto de la q gta al Aguerdo, que uia
do para la dicha soltura fianza q tend de pagar la Al
canes q se fultuen

Expedientes de Acordos
Partido Texual de 1717

Expedientes de la Real Audiencia
de Santa Fe de Bogotá
1717

Expedientes de la Real Audiencia de
Santa Fe de Bogotá

Mayo 1717

